

R-DCA-01183-2020

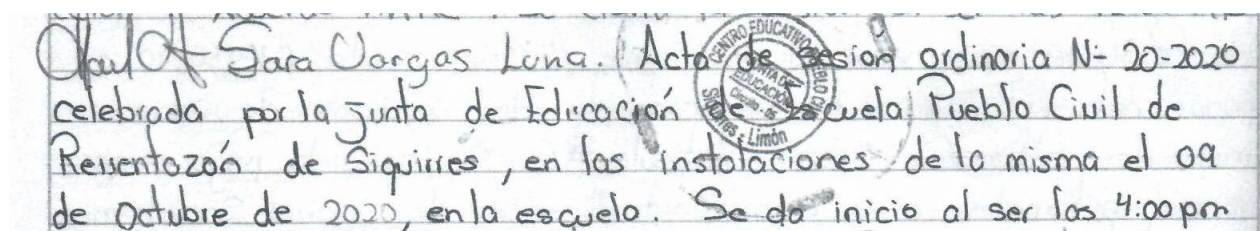
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.
San José, a las doce horas con trece minutos del cinco de noviembre del dos mil veinte.-----
RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA KIR ERES S.A** en
contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa Concursada No. CD-002-3318-
DIEE-2020** promovida por la **JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA DE PUEBLO CIVIL**
para la construcción de la escuela de Pueblo Civil, recaído a favor del **CONSORCIO SÁENZ –
MICSA** por un monto de **¢563.398.149,64**.-----

RESULTANDO

- I.- Que el veintiséis de octubre de dos mil veinte, la empresa Constructora Kir Eres S.A., interpuso ante esta Contraloría General, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Contratación Directa Concursada No. CD-002-3318-DIEE-2020, promovida por la Junta Administrativa de la Escuela de Pueblo Civil.-----
- II.- Que mediante auto de las catorce horas cuarenta y un minutos del dos de noviembre de dos mil veinte, esta División solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso.---
- III.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

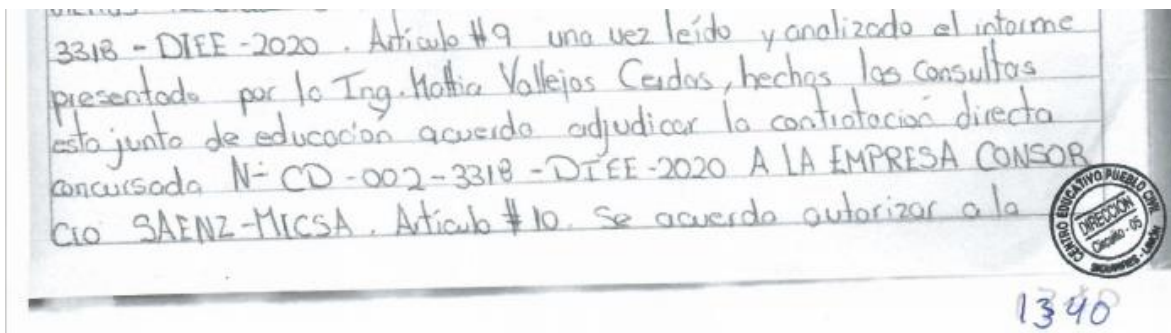
CONSIDERANDO

I.- **HECHOS PROBADOS.** Con vista en el expediente administrativo, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que en el acta de la sesión ordinaria No. 20-2020 del nueve de octubre de dos mil veinte, acuerdo No. 09, la Junta Administrativa de la Escuela de Pueblo Civil consignó lo siguiente:



Opulencia Sara Vargas Luna. Acta de sesión ordinaria N- 20-2020 celebrada por la junta de Educación de la escuela Pueblo Civil de Reventazón de Siquirres, en las instalaciones de la misma el 09 de octubre de 2020, en la escuela. Se da inicio al ser las 4:00 pm

(...)



(folios 1340 y 1341 del expediente administrativo). **2)** Que el acto de adjudicación fue notificado al apelante mediante correo electrónico el día doce de octubre de dos mil veinte según consta en la siguiente imagen:



(folio 1633 del expediente administrativo). **3)** Que el recurso de apelación interpuesto por la empresa Constructora Kir Eres S.A., fue presentado ante esta Contraloría General mediante correo electrónico el veintiséis de octubre de dos mil veinte (folios 28 y 29 del expediente electrónico del recurso de apelación con número de ingreso 32328-2020).-----

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) señala que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta”*. Asimismo, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) dispone como parte del trámite de admisibilidad del recurso, que *“Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato”*. En el caso particular, se estima que el recurso debe ser rechazado de plano por los motivos que se explicarán de seguido. El artículo 187 del RLCA, regula los supuestos de inadmisibilidad del recurso de apelación y dispone que la acción recursiva será rechazada de plano por inadmisibile en una serie de supuestos, y entre ellos en lo pertinente señala: *“b) Cuando se haya presentado en forma extemporánea”*. Aplicando lo anterior al caso concreto, se tiene en primer término que la Administración ha promovido una contratación directa concursada al amparo del artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, tal como consta en el pliego de condiciones, donde en la cláusula 1 de las condiciones generales, se establece: *“El ente que contrata y adjudica es la Junta (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa”* (folio 36 del expediente administrativo). Al respecto, conviene señalar la posición asumida por esta Contraloría General en cuanto al plazo de impugnación de los actos finales derivados del procedimiento para la construcción y mantenimiento de infraestructura educativa regulados en el artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, señalando en la resolución No. R-DCA-471-2012 de las diez horas del once de setiembre de dos mil doce, lo siguiente: *“Ciertamente la norma no regula cuál es el plazo para la presentación de los recursos en las contrataciones directas y específicamente aquellas reguladas por el artículo 137 del Reglamento supracitado [actualmente es el artículo 145]; sin embargo una lectura armónica del ordenamiento jurídico supone la necesidad de ajustar los plazos de interposición a la naturaleza del procedimiento de excepción que se conoce. En ese sentido, siendo que el procedimiento de excepción precisamente ha sido diseñado para atender de una forma más expedita la necesidad pública, no podría entonces aplicarse los plazos de impugnación fijados para el procedimiento más riguroso como es el caso de la licitación pública, sino atenuarlo en el plazo menor previsto que es el fijado para la licitación abreviada y quienes se rigen por principios, que sería el de 5 días hábiles así como también aplicaría el plazo de 30 días hábiles para la resolución por parte*

de la Contraloría General. Esta lectura permite no desnaturalizar el régimen de excepción aplicando los plazos y tramitación del procedimiento plenario, sino reconociendo la intención del reglamentista de atender en forma diferente y atenuada la construcción y mantenimiento de infraestructura educativa. (Posición reiterada en resoluciones No. R-DCA-1097-2018 de las once horas con diez minutos del trece de noviembre de dos mil dieciocho y R-DCA-0037-2019 de las once horas veintisiete minutos del quince de enero de dos mil diecinueve, entre otras). Asentado lo anterior se ha de tener presente que el artículo 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, señala: *“El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República (...) Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación”*. Aplicando lo que viene expuesto al caso concreto, se tiene por acreditado que el acto de adjudicación se adoptó por la Administración el nueve de octubre de dos mil veinte (hecho probado 1), y fue notificado el día doce de octubre de dos mil veinte (hecho probado 2), hecho que el mismo apelante acepta en su acción recursiva cuando indica que el acto de adjudicación le fue *“(...) debidamente notificado en fecha 12 de octubre del 2020 (...)”* (folios 28 y 29 del expediente electrónico del recurso de apelación con número de ingreso 32328-2020). Así las cosas, partiendo de que el acto de adjudicación fue notificado el doce de octubre de dos mil veinte (hecho probado 2), el plazo de cinco días hábiles con que contaba el apelante para presentar la acción recursiva venció el día diecinueve de octubre del dos mil veinte. En el caso bajo análisis, se tiene que el recurso interpuesto por la empresa Constructora Kir Eres S.A., fue presentado vía correo electrónico el día veintiséis de octubre del dos mil veinte (hecho probado 3), por lo que dicho recurso ingresó cinco días hábiles después del plazo máximo para ejercer oportunamente la acción recursiva, es decir, después de finalizado el plazo máximo para recurrir, lo que deviene en que se tenga por presentado el recurso de manera extemporánea. Por lo tanto, siendo que el recurso se presentó de manera extemporánea, al amparo de lo establecido en el artículo 187 inciso b) del RLCA, se impone su rechazo de plano por inadmisibile.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 145, 182 y 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **se resuelve: 1) Rechazar de plano, por inadmisibile** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA KIR ERES S.A** en contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa Concursada No. CD-002-3318-DIEE-2020**

promovida por la **JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA DE PUEBLO CIVIL** para la construcción de la escuela de Pueblo Civil, recaído a favor del **CONSORCIO SÁENZ – MICSÁ** por un monto de **¢563.398.149,64**.-----

NOTIFÍQUESE.-----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

DVR/mjav
NI: 32328.

NN: 17446 (DCA-4181-2020)

G: 2020003918-1

Expediente: **CGR-REAP-2020006857**



Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado a.i.